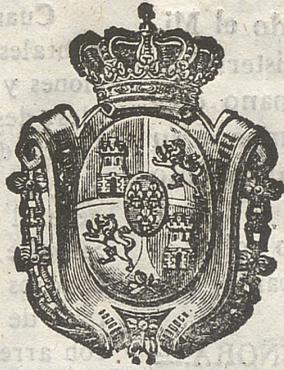


**Núm. 110.**

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 14 de Setiembre de 1854.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Ministerio de la Gobernacion.

La libertad de imprimir y publicar sus ideas, garantida á todo español por la Constitucion del Estado, no ha de entenderse de manera que cada uno se crea autorizado á saltar á las leyes que arreglan su ejercicio: estas tienden no solo á evitar que la prensa abuse de su sagrado ministerio, convirtiendo la libertad en licencia, sino á impedir que los Gobiernos, interpretando malamente los principios á favor de la falta de disposiciones reglamentarias, pongan trabas injustas á los ciudadanos en el ejercicio de tan importante derecho. Son pues una garantía recíproca de la prensa para con el poder y del poder para con la prensa, que mantiene á ambos respectivamente dentro de la esfera de sus derechos. Hay necesidad por tanto de que la ley sea una verdad para unos y para otros, y penetrada de esto S. M. se ha servido mandar que V. S. cuide de que se observen escrupulosamente en esa provincia la ley de 1837 y la aclaracion de 1842, restablecidas interinamente por Real decreto de 1.º de Agosto del presente año y circular de 23 del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1854. = Santa Cruz. = Sr. Gobernador de la provincia de....

### Ministerio de Fomento.

#### EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Uno de los mejores timbres de la ciencia es el auxilio que da al trabajo, aumentando sus fuerzas productoras.

Por desgracia, en tan útiles aplicaciones, que

son el mas glorioso distintivo de nuestro siglo, preciso es confesar que no ha cabido á España la mejor parte. Y no porque en ella se desconozca su importancia, ni falten individualidades honrosas que se hallan al nivel de todos los adelantos de la época; sino porque la Administracion no habia procurado hasta ahora ponerlos al alcance de todos. Frecuente, en efecto, es ver que las clases industriales y agricultoras rechazan con indiferencia, cuando no con desden, cuanto se les ofrece con aparato científico, al paso que acojen ávidas cuanto se les presenta en lenguaje acomodado á su comprension, y mas si se acompaña con la demostracion y el ejemplo.

Legítima deduccion de estas verdades era la necesidad de que en lenguaje usual, y al alcance de todos, se publicasen unos Manuales de física, mecánica y química aplicadas á la agricultura y la industria. Gloria es del episcopado español en el siglo décimonono que uno de sus dignos Prelados haya promovido este pensamiento. La historia literaria y científica de nuestra época no dejará de consignarlo. Ni es menor la conveniencia de que, con arreglo á lo dispuesto en los cánones de algunos Concilios, en los Seminarios conciliares y en los Institutos religiosos dedicados á la enseñanza, despues de los estudios propios de su estado, aprendan sus profesores y el clero esta clase de conocimientos aplicados á la Agricultura y la industria, para difundirlos despues con la voz y con el ejemplo, entre los feligreses y entre los discípulos que pertenecen á las clases laboriosas.

Por lo mismo, aceptado por el Gobierno dicho pensamiento, y consultado y sostenido por el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, sobre la base de que aquellas obras fuesen objeto de un concurso público y solemne, una comision, de su seno, auxiliada, á instancia propia, de los Profesores mas distinguidos en aquellos ramos del saber, formuló los programas del concurso que con el sello de su aprobacion, elevó al Gobierno el expresado Real Consejo.



Tal era el estado de este asunto cuando el Ministro que suscribe se hizo cargo del Ministerio de Fomento; y en haberle dado la última mano cree haber cumplido con los deberes que le impone su destino, y aun el título mismo del departamento que tiene la honra de presidir.

Ruega por tanto á V. M. que, fijando sobre él su superior consideracion, se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Setiembre de 1854.—SEÑORA.—  
A L. R. P. de V. M.—Francisco de Lujan.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º Se abre concurso público para adjudicar un premio de 20,000 reales vellon á cada uno de los autores de los tres mejores Manuales de física, de mecánica y de química, aplicadas á la agricultura y la industria; en cuyos Manuales, redactados en lenguaje usual y sin aparato científico, se expongan los principios elementales de estas ciencias, y sus mas útiles aplicaciones á los ramos de que se trata.

ART. 2.º Las condiciones del concurso, las que respectivamente ha de reunir cada una de las obras, y los premios y ventajas que han de obtener los autores, se expresan en los programas que, á propuesta de mi referido Ministro, y de acuerdo con el dictámen de mi Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, he tenido á bien aprobar con esta fecha.

ART. 3.º Será Juez del concurso, con arreglo á los expresados programas, la Real Academia de Ciencias.

ART. 4.º Se pedirá á las Córtes la aprobacion de las cantidades necesarias para la concesion de estos premios, consignándolas á este efecto oportunamente en los presupuestos del ramo.

Dado en Palacio á seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

*Programa para la celebracion del concurso público sobre los Manuales de mecánica, física y química aplicadas á la agricultura y la industria.*

CONDICIONES GENERALES DEL CONCURSO.

El objeto del gobierno de S. M. al celebrarlo, es que se presenten reunidas en manuales elementales todas las verdades útiles y prácticas que enseñan en el dia la mecánica racional, la física y la química. Verificarlo sin hacer uso de los métodos y demostraciones sublimes propias de las ciencias, es la gran cuestion que tienen que resolver los opositores.

Para ello han de estar redactados los manuales en lenguaje claro, conciso y fácil de comprenderse, aun para aquellas personas que tan solo posean los conocimientos de las prácticas agrícolas é industriales.

Cuando sus autores presenten las definiciones fundamentales de la ciencia, deberán acompañarlas de esplicaciones y de ejemplos que las hagan fácilmente perceptibles, desnudándolas de todo aparato científico. Cuando traten de las doctrinas, es de necesidad que estas se apoyen con ejemplos prácticos, escogiendo los de mas general y útil aplicacion á la agricultura y la industria. Siempre que sea posible, deberán presentarse tablas y cuadros sinópticos sobre los resultados teóricos y prácticos de utilidad reconocida. Estas tablas se escribirán con arreglo al sistema métrico; pero con la reduccion en unidades de pesas y medidas castellanas.

El autor ó autores de los manuales anteriormente citados podrán separarse, en cuanto lo creyeren útil, de los programas siguientes, con tal que sea para mejorarlos. El objeto es dar idea de lo que en aquellos se exige; y el deseo del gobierno, asegurar el logro de los mayores beneficios posibles para la agricultura y la industria del pais.

Cada uno de los tres premios consistirá en 20.000 reales vellon.

Los que lo obtengan recibirán ademas las recompensas siguientes:

1.ª Conservarán la propiedad de sus obras, pudiendo hacer de ellas cuantas ediciones quieran.

2.ª El gobierno, costeano los gastos de la primera, les regalará 1000 ejemplares, pudiendo aquel hacer tirar ademas otros 200 para distribuirlos gratuitamente en la forma que mas convenga.

3.ª Tendrán los autores el derecho de usar de los moldes para hacer tirar de su cuenta, ademas de los 1200 espresados, los que tuvieren por conveniente.

4.ª Los manuales premiados, en el hecho de serlo, quedarán declarados libros de testo obligatorio para la enseñanza por espacio de cinco años, á contar desde su publicacion. Podrá prorogarse aquel derecho por otros cinco, y aun trascurridos estos, hasta la celebracion del nuevo concurso, siempre que los autores los reformen ó adicionen convenientemente, á juicio y con aprobacion de la Real Academia de Ciencias.

Será condicion precisa para la adquisicion de estas recompensas que los autores se conformen con las alteraciones que para el mejor logro del objeto del concurso les proponga la propia Real Academia.

El plazo del concurso será el de diez y ocho meses, á contar desde la publicacion de estos programas en la *Gaceta*.

Los que aspiren al premio, deberán remitir sus obras antes de la espiracion del plazo á la secretaria de la Real Academia de Ciencias, establecida en el ministerio de Fomento. Se presentarán las obras en pliego cerrado y sellado, de modo que no se conozca el nombre ni las circunstancias del autor. Dentro del pliego se incluirá otro con el mismo sello y epigrafe que lleve el original, el cual contendrá el nombre y domicilio del autor, á fin de que en caso de adjudicarle el premio pueda comprobarse su identidad. Los de aquellos que no se juzguen acreedores al premio se quemarán sin abrirlos.

S. M. ha confiado como consta en el Real decreto la censura y propuesta de los premios á la ilustracion é imparcialidad de la Real Academia de Ciencias. Esta deliberará en primer lugar acerca de cuáles son, entre los manuales presentados, los que merecen aprobacion, desechando desde luego los que no sean dignos de ella. Y despues, verificando un detenido exámen y juicio comparativo entre los aprobados, formulará la propuesta para los premios, elevándola, para su adjudicacion, al ministerio de Fomento.

*Manual de mecánica.*

El manual de mecánica aplicada á la agricultura y á la industria deberá comprender las materias siguientes:

Las definiciones de todas las fuerzas que la naturaleza ofrece al hombre, y de que este puede valerse en los usos de la vida y de la industria.

Su clasificacion, Activas.—Pasivas.

Caractéres esenciales que las distinguen.

Modos de accion que les son propios.—Continua.—Discontinua.—Alternativa.

Modos de someter la materia inerte á esta misma accion.

Su trasmision de unos puntos á otros.

Definicion de los dos estados en que puedan hallarse los cuerpos en la naturaleza.—Movimiento.—Reposo.—(Estado imaginario).

Equilibrio absoluto.—Relativo.

Movimiento.—Uniforme.—Uniformemente variado.—(Acelerado.—Retardado).—Variado. (Acelerado.—Retardado.)

Movimiento relativo.

Movimiento giratorio.

Movimientos simples.—Compuestos.

Condicion de equilibrio en la palanca, demostrado sintética ó experimentalmente en el supuesto de dos fuerzas activas.

Deduccion del paralelógramo de las fuerzas ó de su composicion en una resultante de ambas.—Composicion de dos fuerzas paralelas.

Composicion de varias fuerzas situadas en un plano.

Composicion de fuerzas situada de cualquiera manera en el espacio.

Casos irreductibles.

Posibilidad de trasformar un sistema de fuerzas en otro distinto.

Centros de gravedad.—De las líneas.—De las superficies.—De los cuerpos. Todas estas materias se tratarán buscando en las verdades mas sencillas de la geometría ó en hechos experimentales fáciles de presentar, el fundamento de los resultados que se obtengan y de las consecuencias que se deduzcan.

Máquinas en equilibrio.—Poleas.—Tornos.—Planos inclinados.—Ruedas dentadas.—Roscas etc. etc. Haciendo ver que las condiciones de equilibrio son en todas una consecuencia inmediata del de la palanca.

Cuerdas.

Polígono funicular.—Tensiones de sus diferentes puntos. Curvatura que afecta á toda cuerda sometida á la accion de la gravedad ó de pesos adicionales y resistencia de los puntos de suspension.

Convinacion de las fuerzas activas con las pasivas en el equilibrio de las máquinas.

Modos de apreciar la resistencia de los puntos fijos ó de las diversas partes de la misma máquina.

Rozamientos.—Modo de apreciar su valor.—Caso de las cuerdas arrolladas á cuerpo de diversas formas.

Rigidez en las mismas cuerdas.

Ideas acerca de las leyes generales á que está sujeto el equilibrio de los cuerpos fluidos sometidos á fuerzas cualesquiera.—Principio de igualdad de presion.—Leyes de dilatacion.—Influencia del calórico ó de la temperatura en el estado de equilibrio de estos cuerpos.

Aparato ó mecanismo por los cuales el hombre ha procurado en todos tiempos utilizar en favor de los usos de la vida, las propiedades mecánicas de los fluidos.

Leyes generales á que está sujeto el movimiento de los cuerpos. (Para presentar estas leyes deberá huirse de recurrir á las leyes algebraicas ó fórmulas complicadas, ofreciéndolas de un modo empírico, cuando no puedan demostrarse por raciocinios sencillos ó procedimientos gráficos fundados en nociones elementales de la geometría.)

Principio de las fuerzas vivas aplicado al movimiento de las máquinas y al cálculo del trabajo útil.—Su aplicacion á la palanca, ruedas dentadas, y á todos aquellos casos en que sea posible hacerlo por cálculos aritméticos sencillos.

Exámen de los agentes que el hombre puede emplear como motores en las máquinas.—Apreciacion de sus modos de obrar y del efecto útil que podrá alcanzarse de su accion en supuestos dados.

Conocimiento de las máquinas elementales, ó sean los mecanismos por los cuales se puede transformar el movimiento inmediato del agente en otro cualquiera determinado, distiuto del primero por su naturaleza y por el lugar donde se verifica.

Ligera descripcion de las máquinas de vapor y de los aparatos electro-mecánicos.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

*El Intendente Militar de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar por cuatro años, á contar desde 1.º de Diciembre próximo á fin de Noviembre de 1858, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 17 y 26 del mes próximo pasado, y con sujecion al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 3 de Junio siguiente, el suministro de Utensilios á las Tropas y Caballos del Ejército, estantes y transeuntes por los Distritos militares de Castilla la Nueva, Cataluña, Galicia, Aragon, Castilla la Vieja, Extremadura, Burgos, Mallorca y Canarias, el de las Provincias y Plazas de Córdoba, Ceuta y Campo de Gibraltar; y desde 1.º de Enero siguiente el de las de Sevilla, San Fernando, Cádiz y Huelva, en el Distrito de Andalucía; el de las de Valencia, Alicante y Castellon, desde 1.º de Diciembre y desde Mayo de 1855 el de la de Murcia en el Distrito de Valencia; el de las de Granada, Almería y Jaen desde 1.º de Diciembre, y el de Málaga desde 1.º de Enero siguiente en el Distrito de Granada; y finalmente el de las Plazas de Melilla, Peñon y Alucemas en los Presidios menores de Africa, desde el referido 1.º de Enero próximo; se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, la cual será simultánea en los Estrados de la Intendencia General Militar y en los de los Distritos, bajo la presidencia de sus respectivos Gefes, en los dias y horas que á continuacion se expresan, con arreglo al citado pliego de condiciones que se halla inserto en la Gaceta de Madrid del 30 de Agosto, núm. 606, y que estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias.

DIAS.	HORAS.	PUNTOS.
2 Octubre.	Una del dia.	Distritos de Castilla la Nueva y Canarias.
3 Id.....	Id.....	Id. de Cataluña y Mallorca.
4 Id.....	Id.....	Id. de Galicia y Aragon.
5 Id.....	Id.....	Id. de Castilla la Vieja y Burgos.

- 6 Octubre. Una del dia. Distritos de Extremadura y puntos designados del de Andalucía.  
 7 Id..... Id..... Para la totalidad de los de Valencia y Granada.  
 9 Id..... Id..... Para los Presidios menores de Africa.

Valladolid 4 de Setiembre de 1854. = Antonio Carbó.  
 = Alejo Estenaga, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.*

Con la autorizacion competente ha acordado esta Corporacion arrendar en pública subasta, con arreglo á la ley y bajo las condiciones, que desde este dia estarán de manifiesto, los prados en la próxima invernía de los prados de este comun de vecinos, titulados Zapardiel, Reguera y Naval. Y debiendo constar la subasta de dos remates, se celebrarán en las Casas Consistoriales á las doce de su mañana, en los dias 16 y 24 del corriente; en el primero solo se admitirán proposiciones que cubran la tasacion, y en el segundo para admitir la mejora de la décima. Lo que se anuncia al público á los efectos subsiguientes. Tordesillas 8 de Setiembre de 1854. = El A. C., Victor Bueno. = Pedro de Haro, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Alcazarén.*

En la cantidad de 2000 reales se halla tasado el fruto de Piña pendiente de los pinares de estos Propios, cosecha de este año, y del que se ha fijado el correspondiente edicto.

Las subastas tendrán lugar en los dias 17 y 24 del corriente en las Salas Capitulares, desde las diez de sus respectivas mañanas en adelante, segun está acordado en su expediente de arriendo, y en donde se admitirán proposiciones, siendo con sujecion al pliego de condiciones en el mismo inserto. Alcazarén 10 de Setiembre de 1854. = El A. C., Fermin Manzano. = Pedro Quinzanos, Secretario.

*Alcaldía constitucional de la Parrilla.*

No habiéndose presentado licitador alguno al remate del fruto de piña alvar pendiente en el pinar de estos Propios, señalado para el dia 15 de Agosto último; la Corporacion que tengo el honor de presidir ha acordado señalar su segundo y tercer remate para los dias 1.º y 8 del próximo mes de Octubre, en la Casa Consistorial, á la hora de las nueve de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en el acto. La persona que guste interesarse en dicho remate acuda en dichos dias y horas al sitio señalado. La Parrilla 11 de Setiembre de 1854. = Bernardo del Pozo.

*Alcaldía constitucional de la Parrilla.*

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la

Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería de este pueblo, para el próximo año de 1855, los vecinos y forasteros que en el término jurisdiccional del mismo poseen bienes sujetos á dicha Contribucion, presentarán en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones juradas y duplicadas de los mismos con arreglo á modelos, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará entero perjuicio, y por dicha falta no serán oidos, segun está mandado. La Parrilla 11 de Setiembre de 1854. = Bernardo del Pozo,

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

*Domingo 10 de Setiembre de 1854.*

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á  
 21 imposiciones, de las cuales 3 son de  
 nuevos imponentes, la cantidad de. . . 3,190..  
 Se ha devuelto á peticion de 3 interesados. 2,443..

Por el Director de Semana,  
 Julian Revenga Daviña.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

D. PANTALEON GUERRERO, Cirujano de 2.ª clase de la Universidad de Madrid, Oculista practico de los Hospitales Generales de la misma, individuo de varias Corporaciones científicas del Reino &c.

Este profesor que ha curado y hecho recobrar la vista á mas de quinientas personas en los seis años que ha estado viajando por distintas provincias de España, se ha establecido y fijado su residencia en esta Capital, plazuela de la Libertad núm. 11, cuarto principal, donde consultará y hará toda clase de operaciones quirúrgicas.

Para que el público pueda cerciorarse de la conducta de este profesor y del éxito feliz con que opera y trata á los enfermos, lo hará bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Los que vengan á operarse de tumores inquistados, cancerosos y cualquiera otro afecto que sea, no satisfarán honorario alguno hasta que esté verificada la cicatriz.
- 2.ª Los que en la vista, hasta que esta la tengan en lo que sea posible y conforme á la edad restablecida.
- 3.ª Los afectados de enfermedades secretas, hasta que estén completamente limpios.
- 4.ª Los pobres de solemnidad que realmente lo sean, justificándolo bien, serán auxiliados gratis.

Lo que se anuncia en favor de la humanidad doliente para el que quiera ser socorrido en sus dolencias. Valladolid 11 de Setiembre de 1854. = Pantaleon Guerrero.

Los Baños de Santa Clara se venden á voluntad de su dueño.